



GACETA DE MADRID.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription prices for different provinces and durations (1, 3, 6 months, 1 year).

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL. PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente sobre autorizacion negada por V. S. al Juez de Hacienda de esa provincia para procesar á varios Concejales del Ayuntamiento de Villar del Humo en diferentes años por abuso en el repartimiento y cobranza de contribuciones, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Las Secciones han examinado el expediente en que el Juez de Hacienda de Gueneca pide autorizacion para procesar á varios Concejales que fueron en diferentes años en Villar del Humo:

Resulta de los antecedentes, que en 2 de Junio de 1855 Tomas Carrasco, vecino de Talayuelas, presentó un escrito al Juez de Hacienda, manifestando: que en 5 de Mayo habia pasado á la Diputacion provincial un expediente que de su orden habia instruido en Villar del Humo para liquidar varias cuentas municipales y de contribuciones desde 1844 al 54 inclusive; que se habia incautado, entre otros documentos, de cinco listas cobradoras que acompañaba, á fin de que llamados los pliegos de cargo á que corresponden de las cantidades que se habian exigido de más al vecindario, teniendo presente que cada raya ó cruz figura un trimestre; que se reclamaban las listas de consumos de 1846, segun las cuales excede la cantidad cobrada en 9.000 rs.

En la declaracion que se le tomó, dijo que no tenia duda de que el repartimiento provisional habia sido cobrado dos veces, tanto por lo que indican las rayas, como por haberlo oido de público; que sabia, acerca de esta exaccion duplicada, que Ascension Navarra habia dado una queja y habia ido orden de las Oficinas para que se recogiese el repartimiento de poder del Ayuntamiento; que habiéndose verificado así, y resultando probado el exceso en el cobro, suplicó el Ayuntamiento que nada se hiciese porque le iban á perder, por lo cual Navarra cesó en sus procedimientos.

Declararon sobre el particular varios testigos, confirmando los hechos contenidos en la denuncia.

Examinados los Alcaldes, contra quienes se sigue el procedimiento acerca del expediente de que habla Carrasco, con motivo de los alcances que supuso resultan contra ellos como consecuencia de su gestion en los fondos municipales, todos dijeron que era infundado el cargo que se les hacia, puesto que nada debian.

De las diligencias relativas á la comision que la Diputacion confirió á Carrasco resulta: que D. Manuel Nuñez de Haro, Alcalde que fué en 1841, salia alcanzado en 4.479 rs.; Domingo Perez, Alcalde en los años de 1846, 1847, 1848 y 1849, en 5.048 reales; Lesmes Ferrer, Teniente Alcalde en 1852 y 1853 y Regidor en 1854, en 4.204 rs.; Ignacio Ferrer, Alcalde en 1852, 1853 y parte de 1854, en 6.197 rs.; Tomas Romero, Alcalde en 1850 y 1851 y Regidor en 1852 y 1853, en 2.946 rs.; Casiano Cejalvo, Teniente Alcalde en 1847, 1848, 1849, 1850 y 1851 y Alcalde en parte de 1854, en 3.307 rs.

El Juez, oido el Promotor fiscal, pidió al Gobernador, en 17 de Marzo de 1858, autorizacion para proceder contra los antedichos por la exaccion indebida y mala aplicacion de fondos públicos que aparece del expediente formado por Tomas Carrasco.

El Gobernador, oido el Consejo provincial, concedió la autorizacion respecto á las exacciones ilegales, y la negó en lo relativo á los alcances que contra los expresados Alcaldes aparecen resultar, por no estar aún examinadas estas cuentas por la Administracion:

Visto el art. 107 de la ley de Ayuntamientos de 8 de Noviembre de 1845, en que se dispuso que el Alcalde presentara al Ayuntamiento en Enero de cada año las cuentas del anterior, el Ayuntamiento las examinará y censurará, y con el informe del dictámen de la Corporacion municipal, las remitirá el Alcalde al Jefe político (hoy Gobernador) para su aprobacion ó para la del Gobierno en su caso:

Considerando que estando aún pendiente de aprobacion las cuentas á que se refieren los alcances, existe una cuestion previa cuyo conocimiento corresponde exclusivamente á la Administracion, sin que en el estado actual del asunto puedan tener intervencion ninguna los Tribunales de Justicia:

Opinan puede servirse V. E. confirmar la negativa dada por el Gobernador.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Gueneca.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Manuel Martinez Azcoytia, se ha dignado autorizarle por el término de dos años para verificar los estudios de un ferro-carril, que partiendo de Sevilla y pasando por los términos de Coria, Villamanrique, Chucena, Manzanilla, La Palma, Villarrasa y San Juan del Puerto, termine en Huelva; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe á la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma linea y de someter á las Cortes la concesion con arreglo al proyecto más ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interes general del país.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Instrucion pública.—Negociado 2.º

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por el Real Consejo de Instrucion pública, se ha servido mandar que en la lista de las obras de texto, correspondientes á la asignatura de botánica, se sustituya el tratado de Richard, del cual no se encuentran ejemplares, con la obra titulada Nuevo Manual de Botánica por MM. J. Girardin y J. Julliet, traducido por D. J. M. C.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Madrid 12 de Marzo de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Instrucion pública.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Cónsul general de España en China participa que se ha publicado en Canton el siguiente aviso:

«Los infrascritos Cónsules de las Potencias que tienen celebrados tratados con la China, residentes en Canton, habiendo recibido de S. E. Häug, Administrador de Aduanas marítimas, el adjunto reglamento, redactado con el fin de que haya más facilidad en el despacho de los asuntos de Aduanas para los vapores mercantes extranjeros que importen mercancías de licito comercio en los puertos adyacentes ó las exporten de los mismos, publican dicho reglamento para conocimiento y gobierno de todos los interesados.

Con el objeto, además, de facilitar la navegacion de dichos vapores y de impedir demoras á su llegada al fondeadero, S. E. ha hecho saber tambien que hará que se coloque una luz roja en la roca inferior encima del Dutch Folly, y otra luz en el borde de la barrera frente al fuerte, para indicar el paso despues de anochecer. Una casilla flotante de Aduanas, llevando una bandera con los caracteres chinos «Para la recaudacion de la renta,» á bordo de la cual habrá empleados competentes, escribientes é Interventores, estará anclada en el fondeadero de costumbre de los vapores frente al solar de la antigua Factoria, cuyo fondeadero servirá exclusivamente para vapores, y no se permitirá anclar ningun junco ó buque de vela dentro de sus límites.

S. E. ha dispuesto, de acuerdo con los infrascritos, que este reglamento empezará á regir desde 1.º de Enero próximo, y despues de dicha fecha se requerirá su estricta observancia por parte de todos los Capitanes de vapores y armadores.—(Firmado).—Rutherford Alcock, Cónsul de S. M. Británica en Canton.—Olivier Perry, Cónsul de los Estados-Unidos.—G. de Frengualye, Cónsul de Francia y Vicecónsul de España.»

Copia del reglamento.

1.º Los vapores dedicados al comercio bajo las banderas de diversos países en las aguas de Canton, deben depositar sus documentos en sus respectivos Consolados, ó á falta de Cónsul, en la Administracion de las Aduanas marítimas, para que los conserven hasta que acudan á despacharse de salida para algun otro puerto de los designados en el tratado. Cada vapor debe llevar su número pintado claramente en caracteres ingleses y chinos, á fin de que se conozca á primera vista.

2.º Al entrar en el puerto el Capitan de cada vapor entregará inmediatamente un manifiesto exacto del cargamento extranjero á los empleados de la Aduana; dos de estos se destinarán á cada vapor, cuyo deber será ir á bordo en cuanto llegue, y permanecer en él hasta que salga del puerto, para vigilar el desembarque y embarque del cargamento.

3.º A la llegada del vapor, y en el caso de que hubiese á bordo mercancías pertenecientes á algun comerciante extranjero respetable que tenga casa de comercio conocida en Canton, le será permitido, á discrecion del Hoppo, que desembarque sus géneros y los lleve á sus almacenes tan luego como puedan entregarse una lista exacta firmada ó manifiesto (en inglés y chino) de la calidad de dichos géneros á los empleados de la Aduana, los cuales harán entonces las investigaciones necesarias, y guardarán el manifiesto como una prueba de los derechos que deban pagarse. En el caso de que hubiese otro cargamento á bordo, respecto del cual no se hayan presentado listas separadas, firmadas por una casa conocida y respetable, no será permitido que dichos géneros vayan á los almacenes ó se desembarquen hasta que hayan sido examinados y pagados los derechos.

4.º Los comerciantes que deseen exportar géneros en los vapores deberán, en primer lugar, dar parte á la Aduana para que los examine y pagar los derechos que estén sujetos: hecho el manifiesto, deberán solicitar un permiso de la Aduana para su embarque, cuyo permiso y el manifiesto serán presentados á los empleados de la Aduana á bordo, á fin de que se enteren de que las mercancías traídas para embarcar son las mismas que han sido examinadas, y para cuyo embarque se ha concedido el permiso. Si se llevasen mercancías para embarcar sin previo permiso, el Capitan del vapor, avisado por el empleado de la Aduana, no consentirá que dichas mercancías se coloquen á bordo de su buque, y cualquier Capitan de vapor que permita el embarque, en oposicion al aviso prohibitivo, será considerado responsable de dicho acto, y los mercancías podrán ser detenidas y embargadas. Esto no se refiere al equipaje personal de los pasajeros ni á los objetos que están libres de derechos.

mas que han sido examinadas, y para cuyo embarque se ha concedido el permiso. Si se llevasen mercancías para embarcar sin previo permiso, el Capitan del vapor, avisado por el empleado de la Aduana, no consentirá que dichas mercancías se coloquen á bordo de su buque, y cualquier Capitan de vapor que permita el embarque, en oposicion al aviso prohibitivo, será considerado responsable de dicho acto, y los mercancías podrán ser detenidas y embargadas. Esto no se refiere al equipaje personal de los pasajeros ni á los objetos que están libres de derechos.

5.º Habiendo tomado el vapor su cargamento y pagado los armadores los derechos debidos, el Capitan participará á los empleados de la Aduana á qué hora deberá salir el buque del fondeadero, y entonces estos le expedirán un despacho de salida, que guardará aquel como una prueba de que ha cumplido con todos los reglamentos del puerto, y que la Aduana no tiene reclamacion alguna contra él. Recibido dicho certificado de salida, no podrá tomar más carga.

6.º Ningun vapor que deje de cumplir con los reglamentos podrá salir del puerto, y en el caso de que saliese sin cumplirlos, se dará parte del hecho al Cónsul respectivo, á fin de que se proceda del modo previsto en los tratados para los buques que salgan de un puerto sin despacharse por la Aduana.

7.º Se requerirá de las lanchas, buques de todas clases y vapores que no están registrados, que trafiquen en las aguas de Canton, que se conformen estrictamente con los reglamentos existentes en virtud de los tratados, depositando sus documentos y anunciando su llegada por medio del Cónsul, y despachándose en la Aduana ántes de su salida.

Traducido por Robert Edart, Intérprete. Es copia conforme. (Firmado.) Abel A. J. Gocoervisto. (Firmado.) Ch. Taylor. —J. H. Whiting. —H. A. Bridges. —Adam Scott. —W. H. Wharley y C. —Por B. Nardo, Paul Ehlers.—Por Carlovich y C. —Theo Hesse.—Por W. Rustan y C. —F. Merckes.—Luis y C. —Por H. D. Margeson, Russel y C. —Por Edward Sheppard, E. D. Wittall.

Este reglamento ha empezado á regir desde 1.º de Enero.

Lo que se inserta para conocimiento del comercio.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que He venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una D. Benito Soto y Heredia, Oficial cesante del Gobierno civil de Madrid, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, y en su representacion mi Fiscal, demandada, sobre mejora de clasificacion:

Visto:

Vista la hoja de servicios de D. Benito Soto y Heredia, en la cual se le reconocen por la Junta de Clases pasivas 20 años, 6 meses y 7 dias de servicio por los destinos de Oficial primero de la Diputacion provincial de Toledo y Oficial de Gobiernos políticos, pero sin opcion á cesantia, por hallarse comprendido en la suspension de goce pasivos á los empleados de nueva entrada en la carrera gubernativa hasta la resolucion de las Cortes, dispuesta en el Real orden de 21 de Marzo de 1842; y además se le eliminan, por no estar acreditados en la forma prevenida en la Real Instrucion de 40 de Febrero de 1850, los años que sirvió como Oficial de la Secretaria de la Junta de Contribuciones y Estadística de la provincia de Toledo, nombrado por la misma en 1.º de Noviembre de 1817, y los que como agregado á la Secretaria de la Diputacion provincial de aquella Corporacion sirvió despues desde 1.º de Julio de 1820 hasta 1.º de Noviembre de 1822, que quedó de Oficial cuarto en virtud de la reorganizacion de dicha Secretaria:

Vista la instancia que dirigió al Ministerio de Hacienda en 6 de Mayo de 1857 reclamando contra el acuerdo de la Junta de Clases pasivas, por la cual se le declaró sin derecho á goce pasivo, á pesar de que por la misma se le reconocieron 20 años, 6 meses y 7 dias de servicio en la carrera gubernativa y Milicia Nacional en la época de 1820 á 1823:

Visto el informe de la Junta de Clases pasivas emitido en los términos de su anterior acuerdo:

Vista la Real orden de 4 de Noviembre de 1857, por la que, de conformidad con el dictámen de la Asesoría general de Hacienda, Tuve á bien confirmar el acuerdo de la Junta de Clases pasivas:

Visto el recurso interpuesto en la via contenciosa por D. Benito Soto y Heredia, solicitando le sean abonables, para percibir el haber marcado en las disposiciones vigentes, los años de servicio útiles que la Junta de Clases pasivas le reconoció en sus clasificaciones como Oficial segundo del Gobierno civil de Toledo y Oficial segundo del de esta corte:

Vista la contestacion de mi Fiscal, con la pretension de que se confirme la Real orden reclamada, en el caso de no considerarse bastantes las razones que le hacen creer fundada la reclamacion del interesado:

Vistas las leyes orgánicas de las Diputaciones provinciales de 1813 y 1823; las Reales órdenes de 29 de Abril de 1836 y 21 de Marzo de 1842, y la ley de 30 de Mayo de 1856:

Considerando que el abono acordado por esta última ley á los Milicianos Nacionales supone ó requiere base de carrera, ó sea el desempeño de un destino al que esté declarado el goce de derechos pasivos:

Considerando que no se halla en este caso el cargo de Oficial cuarto de la Diputacion provincial de Toledo, ya por estar pagado de fondos provinciales, ya por las disposiciones terminantes de las leyes orgánicas de aquellos Cuerpos en la fecha en que el interesado prestó sus servicios:

Considerando que tampoco se halla en más ventajosa situacion el D. Benito Soto y Heredia por haber desempeñado el cargo de Oficial primero de la Diputacion provincial de Toledo en 1837; porque aun cuando se reputara este destino como los de los Gobiernos políticos de provincia, nunca podria ser de mejor condicion que estos últimos para atribuir derecho á cesantia:

Considerando que no están declarados derechos pasivos á los empleados de los Gobiernos políticos, servidos con posterioridad por el recurrente, mientras no se cumpla la promesa hecha en las Reales órdenes citadas de presentar un proyecto de ley á las Cortes:

Considerando que el desempeño del cargo de Oficial de la Junta de Contribuciones de Toledo no resulta justificado en forma en el expediente, y no puede entrarse por lo mismo en la apreciacion de su carácter para los fines de este pleito:

«Oido el Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Martin de los Heros, D. Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, el Conde de Clonard, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Fernandez Landa, D. José Calverda, el Marqués de Someruelos, D. Antonio Calabre, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Antonio Olañeta, D. Serafin Estévez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Luis Mayans, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodriguez Vaomonde, el Marqués de Girona, el Conde de Torre-Marín, el Marqués de Valgornera, D. Manuel Guillamas y D. Manuel Moreno Lopez,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda deducida por D. Benito Soto y Heredia, y en confirmar mi Real orden de 4 de Noviembre de 1857.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ujjer, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 17 de Febrero de 1859.—Juan Sunyé.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

RECTIFICACION. En la Gaceta del 13 del corriente, en la segunda seccion inserta en la misma, considerando segundo, donde dice, por error de copia: «que todavia se da mayor ensanche á dicho acuerdo;» debe decir: «que todavia se da mayor ensanche á dicho recurso.»

SITUACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

EN 14 DE MARZO DE 1859.

Table showing the financial situation of the Bank of Spain as of March 14, 1859, with columns for Active (ACTIVO) and Passive (PASIVO) assets and liabilities in Rs. vn. Cs.

Madrid 14 de Marzo de 1859.—El Interventor, Juan Storr.—V. B.—El Gobernador, Santillan.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de fecha 2 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 27 de Abril próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Tabernas Blancas, situado en la carretera de Valencia á Barcelona, por tiempo de dos años y cantidad de 192.300 rs. vn. anuales en que se ha hecho proposicion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Sr. Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la instrucion de 22 de Febrero de 1849, las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842 y la Real orden de 17 de Abril de 1854, aclaratoria del Real decreto de 17 de Enero del propio año sobre exencion de granos, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 50.478 rs. vellón; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucion.

La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta, si tuviese lugar, será tambien del medio diezmo por lo ménos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

En el mismo dia y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrán lugar los remates para el arriendo de los portazgos siguientes:

Santa Magdalena, situado en dicha carretera, en esta corte y en Castellon de la Plana, por la cantidad de 52.000 reales vn. anuales, debiendo ser de 13.400 la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Mogente, situado en la carretera de Madrid á Valencia por Alhacete, en esta corte y en Valencia, por la cantidad de 472.000 rs. anuales, debiendo ser de 43.150 la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Buniel, situado en la carretera de Valladolid á Burgo, en esta corte y en Burgos, por la cantidad de 81.200 reales anuales, debiendo ser de 21.315 la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Torrecoana, situado en dicha carretera, en esta corte y en Valencia, por la cantidad de 65.000 rs. vn. anuales, debiendo ser de 17.062 la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Vecilla, situado en la carretera de Madrid á Oviedo, en esta corte y en Valladolid, por la cantidad de 45.000 reales vellón anuales, debiendo ser de 3.937 la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Madrid 5 de Marzo de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Marzo de 1859 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de..., se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de fecha 2 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 27 de Abril próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de la Jaquesa, situado en la carretera de Madrid á Teruel, por tiempo de dos años y cantidad de 16.000 rs. vn. en cada uno en que se ha hecho proposicion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Teruel ante el Sr. Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la instrucion de 22 de Febrero de 1849, las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, y la Real orden de 17 de Abril de 1854, aclaratoria del Real decreto de 17 de Enero del propio año sobre exencion de granos, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.200 reales; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucion. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta, si tuviese lugar, será tambien del medio diezmo por lo ménos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

Madrid 10 de Marzo de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 40 de Marzo de 1859, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de la Jaquesa, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.) (Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á contratar por el término de cuatro años, á contar desde 1.º de Junio del presente de 1859, el suministro de utensilios que con arreglo al pliego general de condiciones, aprobado por Real orden de 8 de Agosto de 1850 y aclaraciones posteriores, correspondia á las tropas del ejército estantes y transeuntes en el distrito militar de Aragon, se convoca la licitacion con arreglo á las condiciones siguientes:

1.º La subasta será simultánea, y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar y en los de la Intendencia del distrito, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, á la una del dia 16 de Abril próximo, segun lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones, muestras de los bienes y manifiesto que se deberán usar y modelos de los bultos de hierro adoptados, estarán de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias. Los precios límites que han de servir de base para dicho arrendamiento son los siguientes: por el uso mensual de cada cama 5 reales 7 céntimos; por cada juego de utensilios 74 céntimos; por el de cada capote de centinela 2 rs. 50 céntimos; por arroba de aceite 57 rs. 38 céntimos; por arroba de carbon 6 rs. 82 céntimos, y por la arroba de leña un real 12 céntimos.

Los licitadores acompañarán con sus proposiciones, y como garantía de ellas, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en la Tesorería de la Hacienda pública de la provincia, por la cantidad de 40.000 rs., bien en metálico ó su equivalente, segun las citaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por

400, ó bien en acciones de carreteras y ferro-carriles, admisibles, según Real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal.

3. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se podrán admitir otros, ni retirar las entregadas, una vez principiado el acto. Dada la hora de empezar la subasta, se procederá á la redacción del acta, haciendo constar los pliegos cerrados, cuyo número se dirá, examinándose sucesivamente, para que su contenido se inscriba en ella; por consiguiente, desde que se abra la sesión hasta que termine solo se tratará de la lectura de lo escrito y contenido en dichos pliegos, pues el de condiciones es bastante para satisfacer á los licitadores. No se admitirán las proposiciones que sean superiores á los precios límites en sus resultados totales, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos, como son el depósito hecho y las demás reglas establecidas en el modelo, declarándose solo aceptable la que resulte más ventajosa.

4. Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó más iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno en las pupas se harán en tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular. Cerrada la licitación, el Presidente de dicho Tribunal declarará aceptada la proposición que haya resultado más ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda, ni por ninguno se mejorase la suya, el Tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por ella.

5. Cuando la proposición más beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el Tribunal de subasta de esta Dirección general, se verificará nueva subasta en ella, el día y hora que se anunciará con la debida anticipación, y solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicación del servicio en favor de la que resulte más ventajosa, conforme á lo establecido en la regla 4.ª.

6. El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobación de S. M. y del servicio y no se declare el remate á su favor, y del cesará en el caso que no merezca la Real aprobación.

7. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 13 de Marzo de 1859.—El Intendente, Secretario, José M. Corona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de tal, enterado de las condiciones de la subasta que se hace pública en el servicio de afrentados de tal distrito, según el anuncio inserto en la Gaceta de Madrid del día (tantos), número (tantos), se ofrece á ejecutar con estricta sujeción al pliego de condiciones formado al efecto, á los precios siguientes:

Por alquiler mensual de cada cama de y así se continuará designándolo á todos los demás efectos y artículos que en los precios límites se designan al distrito á que se hace la proposición.

Y para que sea válida esta proposición se acompaña el documento que acredita el depósito hecho de tantos mil reales que se exige en la regla 2.ª del anuncio para tomar parte en la licitación.

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS DEL EJERCITO.

Por Real orden de 25 de Febrero último ha tenido á bien mandar S. M. la Reina (Q. D. G.) que en el mes de Julio próximo se verifiquen exámenes en la Academia del Cuerpo de Ingenieros del Ejército para la admisión de alumnos, debiendo ingresar todos los que resulten aprobados en dicho examen; y como además de los Oficiales y Cadetes de las otras armas se admiten jóvenes no militares que reúnan las circunstancias prevenidas en el reglamento, se inserta el presente anuncio con la debida autorización, para que los aspirantes de esta última clase puedan dirigir sus instancias al Excmo. Sr. Ingeniero general ántes del día 15 de Junio inmediato, acompañándolas precisamente de los documentos que á continuación se expresan:

Las partidas de bautismo del pretendiente y las de sus padres y abuelos, con las de casamiento de aquellos y éstos.

Una información judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepción y citación del Procurador Sindico, por la cual se hagan constar los extremos siguientes:

1.ª Estar el pretendiente y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español.

2.ª Cual es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga su padre, ó la que hubiere tenido el mismo padre y tenga el hijo, si aquel hubiese muerto.

3.ª Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como una sola familia, sin que sobre ella haya recaído nunca nota que indique ó envuelva á sus individuos, según las leyes vigentes.

Una obligación del padre ó tutor por la que se comprometa á asistir con 12 rs. diarios al interesado para su decorosa manutencion en el establecimiento, hipotecando en debida forma, á la garantía de esta obligación, fincas propias que produzcan en renta los 12 rs. diarios, ó bien sueldos mayores de 12.000 rs. anuales.

Una certificación que acredite las buenas costumbres del pretendiente, expedida por el cura párroco.

Todos estos documentos deberán ser legalizados en forma.

Puede sustituirse la escritura de asistencia de que se ha hecho mención con un depósito en metálico del importe de dos y media anualidades á razon de los mismos 12 rs. diarios que hagan los interesados en la sucursal que tiene en Guadalupe la Caja general de Depósitos del Estado; y si el aspirante es admitido, debe además entregar en la Caja de la Academia un semestre de asistencias. El resguardo que da la Caja de Depósitos ha de endosarse al Jefe de estudios de la Academia.

A los pretendientes que acrediten haber sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre ya admitidos en la Academia, les basta presentar los documentos que son puramente personales, esto es, la fe de bautismo, la escritura de asistencias ó el resguardo de la Caja de Depósitos, y la certificación de buenas costumbres.

Los hijos de Oficiales del Ejército ó Armada presentarán sus partidas de bautismo y las de casamiento de sus padres; una copia legalizada del despacho del padre, que suple á la informacion judicial exigida á los paisanos; el resguardo de la Caja de Depósitos ó la escritura de asistencias, que para los hijos de Su Alteza no deberá ser independiente del sueldo de sus padres, y las certificaciones que acrediten su buena conducta, y las certificaciones que acrediten su buena conducta, y las certificaciones que acrediten su buena conducta, y las certificaciones que acrediten su buena conducta.

Para ingresar de alumno en la Academia de Ingenieros se necesita además ser aprobado en el examen de las materias siguientes:

Aritmética.
Algebra, inclusa la teoría general de ecuaciones y series.
Geometría elemental.
Trigonometría rectilínea.
Dibujo natural ó topográfico.
Geografía.
Historia de España.
Traducir correctamente el francés, y en su defecto el inglés ó alemán.

En la Dirección general del Cuerpo de Ingenieros y en las Subinspecciones de los distritos se facilitan á los que las pidan las noticias que pueden desear los que aspiren á ingresar de alumnos. 1069

REAL ACADEMIA

DE NOBLES ARTES DE SAN FERNANDO.

Se halla vacante la plaza de Arquitecto fontanero mayor de la ciudad de Segovia, dotada con el sueldo anual de 8.000 rs., cuya plaza se ha de proveer mediante concurso entre los aspirantes que se presenten á ella, y por elección de esta Real Academia, competentemente autorizada para ello. Las solicitudes se presentarán en esta Secretaría general en el término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, á las cuales deberán acompañar el acta de su título ó copia testimonial de él, y los documentos que sean necesarios para acreditar su carrera, servicios y práctica de la profesion. Madrid 15 de Marzo de 1859.—El Secretario general, Eugenio de la Cámara.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

ESCUELAS DE NIÑOS Y NIÑAS POR CONCURSO.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, inserta en la Gaceta del 14, han de proveerse por concurso en los maestros y maestras comprendidos en el artículo

culo 185 de la ley de Instrucción pública, las escuelas vacantes en los pueblos siguientes:

DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad Real.

Horcajo, dotada con el sueldo anual de 2.000 rs. Retuerta y Valverde, con el de 2.500 rs.

Provincia de Cuenca.

Cuevas de Velasco, con el sueldo de 2.500 rs. Tondos, con el de 1.250 rs. Tortola, con el de 1.500 rs.

Provincia de Guadalajara.

Alovera y Tordellego, con el sueldo de 2.000 rs. Mazarete, con el de 1.250 rs. Retiendas, con el de 1.450 rs. Hortezuela de Ocen, con el de 1.160 rs. Semillas, con el de 1.100 rs. Torre del Burgo, con el de 1.180 rs. La Casa de San Galindo, con el de 1.000 rs. Narros, con el de 920 rs. Villanueva de Argelilla, con el de 750 rs. Valdeaveruelo, con el de 720 rs. Torre de Valdealmendras, con el de 715 rs. Monasterio, con el de 685 rs. Otillas, con el de 680 rs.

Provincia de Madrid.

Guadarrama, dotada con el sueldo de 2.930 rs. Valdepiélagos con la Secretaría de Ayuntamiento, con el de 2.920 rs. Colmenarejo, con el de 2.560 rs. Hortaleza, Lozoyuela y Montejo de la Sierra, con el de 2.500 rs. Boalo, Cerceda y Matalpino, pueblos reunidos, con el de 2.200 rs. Robledo de Chavelar, con el mismo. Manjiron, con el de 2.000 rs. Moralzarzal, con el de 1.460 rs. Canillas, con el de 1.400 rs.

Provincia de Segovia.

Carbenero el mayor, con el sueldo de 2.200 rs. Turégano, con el de id. Casla y Collado Hermoso, con el de 2.000 rs. Pinarejos, con el de 1.200 rs. La Higuera, con el de 1.000 rs. Santoviana, con el de 600 rs.

Provincia de Toledo.

Villanuevas, con el sueldo de 2.500 rs. Lomichar, con el de 2.250 rs.

DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad Real.

Almuradiel y Poblete, dotadas con el sueldo de 1.666 reales.

Provincia de Cuenca.

Hinojosa y Montalvanejo, con el sueldo de 1.666 rs.

Provincia de Guadalajara.

Albalade de Zorita, Alivas, Alcoroches, Alanzon, Balconete, Cabanillas del Campo, Cantolajas, Canredondo, Córcoles, Cendejar de las Torres, Congostina, Escamilla, Establos, Galve, Gargoles de Abajo, Gascuñas, Guada, Ledanca, Loranca, Lupiana, Majadraque, Manzanos, Menbrilla, Millana, Mocholes, Montoliva, Horca, Peñalver, Perales, Banera, Robledo, Sancerbor, Tamajon, Tortola, Tortuera, Tova, Traid, Uceda, Valdecocha, Valdepeñas de la Sierra, Valfermoso de Tajuña, Villanueva del Alcoron y Villed de Mesa, dotadas con el sueldo de 1.667 rs.

Provincia de Madrid.

Navas del Rey, con el de 1.095 rs. Además del sueldo, los maestros y maestras disfrutará casa y las retribuciones de los niños y niñas no pobres. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el día en que inserte este anuncio el Boletín oficial de la misma. Madrid 11 de Marzo de 1859.—El Rector, Marqués de San Gregorio. 1053

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

PRIVILEGIO DE INVENCIÓN.

Fábrica de objetos de plata.—Estrada, en el Hospicio de Madrid.

La Real Academia de Ciencias ha calificado este procedimiento de notablemente superior al de Ruolz.

A la superioridad de cuanto se conoce en este ramo se agrega la equidad, elegancia y exquisita claridad de los objetos, que pueden sustituir los de plata machada.

En el despacho abierto en dicha Casa-Hospicio hay de venta objetos para el culto divino, vajilla y adornos se fabricarán los que se encarguen, y harán composuras.

Los pedidos se harán á D. Pelegrín Estrada, Director de dicha fábrica, en el Hospicio de Madrid. 1107

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 13 de Marzo de 1859.

Table with financial data for Caja de Ahorros de Madrid, including categories like 'Han ingresado en este día', 'Diversos corresponsales', and 'Total activo'.

El Director de Semana, Leon García Villarreal.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALENCIA.

Vacante la plaza de Secretario del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, dotada con el haber anual de 15.000 rs., á percibir por mensualidades de fondos comunes, dicha corporacion, que tengo el honor de presidir, ha acordado anunciarla al público, para que los aspirantes que reúnan todas las condiciones que las Reales disposiciones vigentes tienen prescritas presenten en esta Municipalidad las oportunas solicitudes dentro del término de 30 días, á contarse desde el que por primera vez se inserte el presente anuncio en la Gaceta oficial de Madrid y Boletín oficial de la provincia.

Lo que se hace saber al público para los fines acordados. Valencia 16 de Febrero de 1859.—Francisco de Llano. 776—2

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Se arriendan á pública subasta por pliegos cerrados y tiempo de tres años las fincas de la pertenencia del Estado que á continuación se expresan y cuyo remate se verificará el día 25 de Abril próximo, de once á doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador de la provincia, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de rentas en esta capital, y en igual día y hora en los pueblos donde radican las fincas, ante los señores Alcalde Constitucional, Sindico del Ayuntamiento y Escribano ó Fiel de fechos respectivo.

Aldehuela de Yeltes.

Número 1.507 del inventario.—Una yugada compuesta de 15 tierras, dos cortinas, un huerto y tres prados de cabida de 55 fanegas poco más ó menos: linda la primera con otra de D. Emeterio Risueño, y el último prado con la finca de D. Esteban; actualmente lleva Lucas, Pablo y Vicente Hernandez; Juan Villaron y José Moro; vence en 15 de Agosto; produce en renta anual 20 fanegas de trigo, que á precio de 26 rs. 96 céntos, hacen 539 rs. y 20 céntos, tipo de la subasta.

Núm. 1.522 del inventario.—Una yugada compuesta de 45 tierras, dos cortinas, un huerto y tres prados de cabida de 55 fanegas poco más ó menos: linda la primera con otra de D. Emeterio Risueño, y el último prado con la finca de D. Esteban; actualmente lleva Lucas, Pablo y Vicente Hernandez; vence en 8 de Setiembre; produce en renta anual 17 fanegas de trigo, que á precio de 26 rs. 96 céntos, y 18 y medio de centeno, á 18 rs. 81

céntos, fanega, hacen 806 rs. y 31 céntos., tipo de la subasta.

Núm. 1.525 del inventario.—Una yugada compuesta de 41 tierras y dos prados de cabida de 38 huertas: linda la primera con otra de Isidora Calderero, y el prado último con otro de Antonio Estevez; pertenece al Sr. Antonio Estevez y compañeros; vence en 15 de Agosto; produce en renta anual 15 fanegas de trigo y 15 de centeno, que á los referidos precios hacen 686 rs. y 55 céntimos, tipo de la subasta.

Gallegos de Argañan.

Núm. 4.536 del inventario.—Un cuarto de yugada compuesta de 16 tierras, cortinas y prados de cabida de 32 fanegas: linda la primera con otra del Marqués de Villacampa y la última con otra de Francisco Collado; pertenece al Cabildo catedral de Ciudad Rodrigo; actualmente lleva Anselmo Arroyo; vence en 15 de Agosto; produce en renta anual 17 fanegas de trigo y 8 de centeno, que á los indicados precios, hacen 618 reales y 21 céntos., tipo de la subasta.

El tipo de la subasta será el de rs. vn. con que se figura en cada una de las fincas arriba expresadas y con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en las Secretarías de los referidos pueblos. Salamanca 11 de Marzo de 1859.—Antonio Lugo. 1047

CABILDO DE LA SANTA IGLESIA CATEDRAL DE PLASENCA.

Nos el Dr. D. Bernardo Conde y Corral, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica Obispo de Plasencia, del Consejo de S. M., y el Dean y Cabildo de la santa iglesia de la misma ciudad.

Hacemos saber, que por ascenso del Licenciado Don José María Leal, nuestro hermano, á la dignidad de Arzobispo de la santa iglesia catedral de Badajoz, ha quedado vacante la Canonía penitenciaria de esta de Plasencia, cuya provision, previo concurso y oposicion á ella, Nos pertenece por derecho, y según el tenor del último Concordato. En su virtud, por el presente edicto llamamos á todos los que quieran oponerse á dicha Canonía, para que dentro de 60 días, contados desde la fecha de este edicto, que concluirán en 25 de Abril próximo, parezcan por sí ó por Procurador con poder bastante ante el infrascripto Canónico Secretario capitular, cuyo término podrá prorogarse con causa legitima, y los opositores han de ser Doctores ó Licenciados en sagrada Teología ó Derecho canónico por Universidad aprobada, Seminario central de estos reinos, ó por la de Bolonia, habiendo sido allí colegiales en el mayor de San Clemente de los Españoles, cuyos títulos presentarán en forma fehaciente, con el del orden sacro superior que hayan recibido, partida de bautismo, testimoniales de sus respectivos Prelados y relacion de méritos; y siendo regulares de cualquier Orden, la habilitacion competente original.

Y vistos, examinados y aprobados estos documentos, serán admitidos, los en ellos contenidos, á los ejercicios, que consistirán para los teologos en disertar por espacio de una hora con puntos de 24 sobre la conclusion que fijen, sacada de una de las tres distinciones del libro cuarto del Maestro de las Sentencias, que les tocaren por suerte, respondiendo á dos argumentos de media hora cada uno propuestos por dos de sus coopositores, á quienes arguirán por el mismo tiempo, y predicarán una hora con término de 24 sobre el capitulo del Evangelio, que se lea ó que pasando de 30, merezca por sus luces y méritos superiores, á juicio nuestro, ser preferido á sus coopositores conforme á lo dispuesto por la Santidad de Gregorio XV de feliz recordeacion.

Tendrá el elegido, además de las obligaciones comunes á los demas Canónicos, las especiales de asistir diariamente al confesionario, que le está señalado, para oír las confesiones durante las horas canónicas de la mañana, presentándose ántes en el coro, y de explicar por la tarde en el Seminario conciliar, u otro lugar, que el Prelado y Cabildo le señalaren, una hora de teología moral todos los dias lectivos ó en el aula de Provisor, Fiscal, Visitador, comensal, ni otro incompatible con los cargos de la expresada Canonía, y si alguno tuviere, ha de renunciarle ántes de la posesion de ella; y si aceptase despues de posesionado cualquiera de los oficios mencionados, ha de vacar ipso jure dicha Canonía, que si fuese por renuncia, y la hemos de proveer de nuevo. En testimonio de lo cual expedimos el presente firmado por Nos, y por nuestro Dean y Cabildo, sellado con el mayor de nuestras armas, y las de nuestra Santa Iglesia, y refrendado de su Secretario capitular en esta ciudad de Plasencia á 24 de Febrero de 1859.—Bernardo, Obispo de Plasencia.—Dr. D. Liberato Fernandez Garcia, Dean.—Francisco Peña, Canónico.—Por acuerdo del Ilmo. Sr. Obispo, Dean y Cabildo, D. Santiago Yañez, Canónico Secretario. 878

BANCO DE SANTANDER.

Su situacion el día 28 de Febrero de 1859.

Table with financial data for Banco de Santander, including 'Caja', 'Cartera', 'Diversos corresponsales', and 'Total activo'.

Table with financial data for Banco de Santander, including 'Capital del Banco', 'Billetes emitidos', and 'Total pasivo'.

El Tenedor de libros, Antonio Salicrú.—El Director gerente, José Antonio Cedrun.—V.º B.º.—El Comisario régio, Higinio Polanco.

BANCO DE VALLADOLID.

Su situacion en 28 de Febrero de 1859.

Table with financial data for Banco de Valladolid, including 'Caja', 'Cartera', 'Diversos corresponsales', and 'Total activo'.

Table with financial data for Banco de Valladolid, including 'Capital', 'Cuentas corrientes en metálico', and 'Total pasivo'.

El Administrador interino, Toribio Lecanda.—El Tenedor de libros, Joaquin de Mier y Teran.—V.º B.º.—El Comisario régio, R. de Cacha.

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL É INDUSTRIAL.

CALLE DEL PRADO, N.º 26.—MADRID.

Estado de situacion de la misma en 28 de Febrero de 1859.

Table with financial data for Sociedad Española Mercantil é Industrial, including 'Existencia en metálico', 'Préstamos y efectos en cartera', and 'Capital'.

Table with financial data for Sociedad Española Mercantil é Industrial, including 'Cuentas corrientes', 'Préstamos y efectos en cartera', and 'Capital'.

E. E. y O.—El Subdirector Tenedor de libros, Angel Henry.—El Director, Juan Francisco Camacho.—V.º B.º.—Por la Sociedad Española Mercantil é Industrial, como individuo de la Comision ejecutiva, Antonio de Gaviña.

SOCIEDAD CATALANA GENERAL DE CRÉDITO.

Estado de la misma en 28 de Febrero de 1859.

Table with financial data for Sociedad Catalana General de Crédito, including 'Acciones', 'Caja', 'Préstamos y efectos en cartera', and 'Capital'.

Table with financial data for Sociedad Catalana General de Crédito, including 'Caja', 'Préstamos y efectos en cartera', and 'Capital'.

Barcelona 1.º de Marzo de 1859.—Por la Sociedad Catalana general de Crédito, su Administrador, P. Aleu Arandes.

VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS.

PROVINCIA DE MALAGA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 20 de Marzo próximo, de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia de Maravillas y Escribano D. Vicente Ferrer de Silva, por su compañero D. Raimundo Ortiz y Casado.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Rústica.

MAYOR CUANTIA.

REMATE EN MADRID, MALAGA Y COIN.

Número 7 del inventario.—Un cortijo con casa en el término y jurisdiccion de la villa de Alhaurin el Grande, partido judicial de Coin, llamado de la Campañuela, perteneciente del hospital de Santo Tomas de la ciudad de Málaga, compuesto de 235 fanegas, 9 celemines, equivalentes á 138 hectáreas, 31 áreas, 83 centímetros, 66 decímetros y 10 centímetros cuadrados de tierra cultivada. Linda por N. con Sierra Gorda y tierras del Excmo. Sr. Conde de Casapalán, por P. con tierras de D. José Perez Carrión, por L. con el rio de Ilaeta y por E. con las tierras de los herederos de D. Pedro Benitez y otros vecinos de Coin. De las 225 fanegas, 9 celemines, son 50 de primera, 30 de segunda y 95 y 9 celemines de tercera, y arañan 30 chaparros de primera, 30 de segunda y 45 de tercera con 5 higueras. Ha sido tasada en venta en 232.313 reales y en renta en 11.615; gana 10.135, por lo que da una capitalizacion de 228.037 rs. 50 céntos, y servirá de tipo para la subasta la tasacion en venta. Esta finca fué anunciada para su venta en 23 de Noviembre de 1856, en trances y suertes, que quedó sin efecto en virtud del Real decreto de 14 de Octubre de dicho año, y habiéndose dispuesto su nueva tasacion, la han verificado los peritos en una sola pieza, asegurando no es susceptible de division en la actualidad. También ha sido anunciada para el día 27 de actual, pero habiendo sido anulado este anuncio por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, por adolecer de ciertos defectos la capitalizacion de otras fincas comprendidas en el mismo anuncio, se saca de nuevo á subasta para el día 20 de Marzo de este año, según queda manifestado. Está gravado, en union de los bienes de que procede, á una misa diaria, dos dias de jubileo, honras y enseres necesarios para la capilla, cuyo importe no se bajará del remate, mediante á que habiendo de recibir dicho establecimiento sus productos con arreglo al art. 47 de la ley de 14 de Julio de este año, los invertirá en el cumplimiento de dichas cargas, y demas á que estén afectas las fincas del mencionado caudal.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo día y hora ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Instruccion pública inferior.—Rústica.

MAYOR CUANTIA.

Remate en Madrid y Málaga.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 1.º del inventario.—Primera suerte ó lote de la huerta nombrada de los Olivos, situada en el partido de primera suerte, que consta por esta ciudad, procedente del Instituto de segunda enseñanza de ella, que contiene por la primera tasacion 3 fanegas, 9 celemines de tierra de regadío de noria, y por la segunda, en virtud de orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 31 de Diciembre último, 32.400 varas cuadradas, equivalentes á 22.644 metros, 23 decímetros y 4 centímetros cuadrados: ha sido tasada por los peritos bajo este concepto, en 458.397 rs. en venta, y en 3.542 en renta, dando esta una capitalizacion de 79.695 reales, por lo que siendo mayor la tasacion en venta, esta será el tipo de la subasta. Le corresponde á esta suerte la tercera parte de la casa y la mitad de la noria y alberca; y contiene 48 higueras, 6 limones, 31 perales, una para, 4 ciruelos, 6 duraznos, 12 manzanos, 2 morales, 4 paraisos, 4 álamos y un ciprés: linda por N. con la segunda suerte, por P. con arroyo del Cuarto por L. con la fabrica nueva de D. Cólos Larios y tierra de la huerta de Montero, y por el S. con el dicho arroyo de Cuarto.

Segunda suerte ó lote de la referida huerta, partido y procedencia que consta por la primera tasacion de 3 fanegas y 2 celemines de tierra de regadío de noria, y referida, 27.560 varas cuadradas, ó sean 19.124 metros, 79 decímetros y 45 centímetros de planta superficial; se ha tasado en este último concepto por los peritos en 100.709 rs. en venta y en 2.350 en renta, y capitalizada por esta en 52.875 rs.; será el tipo de la subasta la tasacion en venta. Le pertenece la tercera parte de la casa y la mitad de la noria y alberca, y comprende 8 higueras, 2 granados y 3 moreras: linda por N. con tierras de la haza de Checa, por P. con la primera suerte anterior, y por L. y S. con la huerta llamada de Montero.

La huerta denominada de los Olivos, dividida en las dos suertes que quedan explicadas, aparece estar afectada á los dos censos siguientes: uno de 10.780 rs. 66 céntos tercios de capital y 323 rs. 42 céntos de réditos anuales á favor del Sr. Marqués del Vado; otro de 8.333 reales 3/3 un tercio de capital y 250 rs. de réditos anuales á favor del Sr. Marqués de Castellar, sobre aquella y la haza con ella, cuyos capitales habrán de bajarse del total remate con arreglo á la condicion 5.ª del art. 132 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, y quedan en pago de cuenta del comprador, luego que se justifique legalmente por los censuistas. Además de las cargas, las plantas y mejoras que se hallen en las dos suertes referidas son de propiedad del colono, y de cargo del comprador su abono, con arreglo á la costumbre de este pais y á lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 30 de Abril de 1856.

Primera suerte ó lote de la primera huerta llamada de San Telmo, situada en el partido primero de la Vega, término y jurisdiccion de esta ciudad, de la misma procedencia que la anterior, que linda por N. y P. con el jardin de Abadia, por L. con el camino de la Desevilla Roja y por el S. con la segunda suerte de aquella. Se compone por la primera tasacion de 2 fanegas y 6 celemines de tierra, y por la segunda de 21.600 varas cuadradas, equivalentes á 15.086 metros, 15 decímetros y 36 centímetros, contenido 30 higueras, 61 álamos y un algarrobo, y le corresponde la cuarta parte de la casa noria, alberca y baldo que se halla en la misma huerta. Se ha tasado bajo el último concepto en 77.102 rs. en venta, en 3.855 en renta, dando esta una capitalizacion de 86.737 rs. 80 céntos., que será el tipo de la subasta.

No le resulta gravamen. Segunda suerte de la primera huerta mencionada é igual partido y procedencia, lindando por N. con la anterior, por P. con tierras de dicho jardin de Abadia y por el S. con las de la segunda huerta de esta dicha procedencia. Consta de 3 fanegas de tierra por la primera tasacion y por la segunda de 25.290 varas cuadradas, que es lo mismo que 18.115 metros, 38 decímetros, 43 centímetros y 20 milímetros; se le ha señalado la cuarta parte de la casa, noria, alberca y baldo. Tiene plantadas 23 higueras, 8 manzanos, 15 membrillos, 2 paraisos, 25 álamos, un limon, 4 granados, 3 parras, 8 ciruelos y 12 álamos. Ha sido tasada bajo el último concepto en venta en 91.121 rs. y en renta en 4.536; se ha capitalizado por esta en 102.510 rs., que será el tipo de la subasta.

No aparece tenga gravamen. Tercera suerte ó lote de dicha primera huerta, que linda por N. con la segunda, por P. con el camino de la Desevilla Baja y por S. con tierras de la cuarta suerte de la misma. Se compone de 3 fanegas de tierra por la primera tasacion, por la segunda de 21.

por N. con la tercera suerte, por P. con la servidumbre del cortijo de San Luis, por L. con tierras de D. Juan Tirado y por el S. con tierras de la huerta de San Ciriano. Se compone, según la tasación primera, de 3 fanegas y 6 celemines de tierra de regadío de noria, y por la segunda de 30.240 varas cuadradas ó sean 21.134 metros, 61 decímetros, 50 centímetros y 40 milímetros, y se le aplica la cuarta parte de casa, noria y alberca que se encuentran dentro de los límites de la huerta citada y además su cerca de baldos. Ha sido tasada bajo el concepto último en 70.148 rs. en venta y en 3.507 en renta. Se ha capitalizado por esta en 78.907 rs. 50 cént., que es el tipo de la subasta.

No le resulta gravamen. Según la escritura de contratos que el conde D. Joaquín María Soriano ha presentado al Sr. Gobernador, vendió el arrendamiento de esta huerta en 31 de Octubre de 1862, y tiene derecho á recibir el importe de las puestas, estercolos, noria y demás de costumbre entre hortelanos, y con arreglo al art. 2.º de la ley de 30 de Abril de 1856, y por la condición 7.ª de dicho contrato, son propiedad del conde todos los arboles que se encuentran en la anterior huerta al tomar posesión el comprador, y respecto de los frutales también son de su propiedad si dejase de labrar dicha huerta antes del vencimiento del contrato, pues siguiendo en ella hasta dicho día 31 de Octubre de 1862, quedará de la pertenencia del rematante. El importe de los expresados árboles, y en su caso el de los frutales, se bajará del total remate. Las tres huertas conocidas con el nombre de San Telmo, y cuya división en cuatro suertes cada una queda expresada anteriormente, fueron tasadas con arreglo á tierras de labor y de riego; mas habiéndose manifestado lo conveniente que sería al establecimiento del Instituto de segunda enseñanza de esta capital, de donde proceden, en atención á la proximidad de la población y al aumento de ella, formando expediente al efecto y con aprobación de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, según su orden de 31 de Diciembre último, se ha verificado segunda tasación, como queda relatado.

NOTAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudican al mejor postor, sea de mayor ó menor cuantía, y proceda de corporaciones civiles lo pagará éste en 10 plazos iguales á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de cada un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
3.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración especial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con más cargas que las que se les designan; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.
4.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.
5.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en villa y corte de Madrid.
6.º Todas las expresadas fincas han sido tasadas nuevamente según se dispone en el Real decreto de 3 de Octubre último.
7.º Los arrendamientos terminan en la época que fija la ley de 30 de Abril de 1856.
8.º Las anteriores fincas fueron anunciadas para su venta el 27 del actual; mas habiéndose dispuesto por la Superioridad que se practicasen nuevas capitalizaciones, fue anulada, y en su lugar, habiéndose cumplido lo mandado, se sacan nuevamente á la subasta.
Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quisieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.
Málaga 5 de Febrero de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Rafael Morales Sanchez.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DÍA 14 DE MARZO DE 1859.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	710.78	3.9	4.9	N. E.	Despejado.
9 m.	710.70	7.1	8.9	N. E.	Idem.
12 m.	709.00	13.0	16.2	N. E.	Idem.
3 p.	706.51	15.7	19.6	O. S. O.	Nubes.
6 t.	705.58	12.2	15.2	O. S. O.	Gelajes.
9 n.	705.48	10.7	13.4	O. S. O.	Nubes.

Temperatura máxima del día.	17.1	21.4
Temperatura mínima del día.	3.2	30.3
Temperatura mínima del día.	2.2	2.7

Evaporación en las 24 hs. 4,5 milímetros.
Lluvia en las 24 horas. 3

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Observación meteorológica del día 14 de Marzo de 1859.

Hora.	Barómetro en milímetros, a 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
8 de la m.	767,6	12,7	E.	Nubes.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el día 14 de Marzo á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque...	770,4	...	N. O.	Nubes.
Paris...	772,0	4,8	O.	Despejado.
Bayona...	772,6	9,7	S. E.	Idem.
Eyon...	774,5	8,9	N. E.	Idem.
Madrid...	763,7	7,0	N. E.	Nubes.
San Fernando...	766,4	14,5	S. E.	Idem.
Bruselas...	768,8	3,7	O. S. O.	Idem.
Viena...	770,0
Turin...	763,0	8,0	N. E.	Sereno.
Lisboa...	766,1	12,2	N. E.	Niebla.
Roua...	765,9	10,2	E.	Cubierto.
Florenca...	763,0	12,0	S. O.	Nubes.
San Petersburgo...	743,0	2,5	S. O.	Idem.
Constantinopla...	734,6	2,0	S. O.	Lluvia.
Stockolmo...
Argel...

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DÍA DE HOY.
4.431 fanegas de trigo.
1.332 arrobas de harina de id.
2.330 libras de pan cocido.
10.037 arrobas de carbon.
149 vacas, que componen 49.866 libras de peso.
389 carneros, que hacen 8.996 libras de peso.
202 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DÍA DE HOY.

Carne de vaca, de 52 á 54 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Idem de cerdo, de 88 á 96 rs. arroba.
Tocino aseo, de 90 á 99 rs. arroba, y de 36 á 40 cuartos libra.
Idem fresco, de 34 á 36 cuartos libra.
Idem en canal, de 88 á 99 ½ rs. arroba.
Lomo, á 42 cuartos libra.
Jamón, de 106 á 114 rs. arroba, y de 42 á 54 cuartos libra.

Aceite, de 60 á 62 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra.
Vino, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentijas, de 16 á 20 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabón, de 56 á 60 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.
Patatas, de 6 á 7 ½ rs. arroba, y de 2 ½ á 3 ½ cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 31 á 34 rs. fanega.		Algarrobo, á 46 rs. id.	
Tripp vendido.			
50 fanegas...	á 60 rs.	24 fanegas...	á 61 rs.
80.....	60	51.....	59
100.....	55 ½	40.....	52
32.....	53	45.....	52
35.....	53	30.....	54
35.....	53 ½	60.....	61 ½
30.....	54	150.....	60
38.....	61	100.....	54
50.....	64	34.....	62 ½
45.....	47	22.....	52 ½
60.....	58 ½	42.....	56
38.....	58	21.....	54 ½
45.....	59 ½	50.....	56 ½
59.....	54 ½	116.....	54 ½
159.....	54 ½		

Total..... 1.914 fanegas.

Quedan por vender 1.965.

Precio máximo..... 61 ½
Idem mínimo..... 52
Idem medio..... 55,98

Lo que se avisa al público para su inteligencia.
Madrid 14 de Marzo de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLESA DE MADRID.

Cotización del 14 de Marzo de 1859 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 41-65 y 60 c.
Titulos del 3 por 100 diferido, id., 30-90.
Mensual del Tesoro no preferente con interes, no publicado, 72 d.
Deuda amortizable de primera clase, id., 19-75 d.
Idem de segunda id., id., 12-10 d.
Idem del personal, id., 10-50 d.
Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de Abril de 1850 de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 92-25.
Idem de 2.000 rs., id., 94 d.
Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 91-50.
Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 89.
Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 85.
Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 85 p.
Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 104-75 d.
Idem del ferro-carril de Alar á Santander, id., 80 d.
Idem del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, idem, 87 d.
Idem del Banco de España, id., 189.
Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz, id., 55 d.
Idem de la Aurora de España, id., 70 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 50-35.
Paris á 8 días vista, 5-23.

Plazas del reino.

Daño.	Benef.	Daño.	Benef.
Albacete...	1/4	Lugo.....	7/8 p.
Alicante...	3/8	Málaga.....	1/2 p.
Alicante...	1/2	Marcia.....	7/8 p.
Avila.....	1/2	Orense.....	7/8 p.
Badajoz...	1/2	Oviedo.....	1/2 p.
Barcelona...	1/4	Palencia.....	1/2 p.
Bilbao.....	1/4 d.	Pamplona.....	1/2 p.
Burgos.....	par p.	Pontevedra.....	7/8 p.
Caceres.....	1 d.	Salamanca.....	1/2 p.
Cádiz.....	par d.	San Sebas.....	1/2 p.
Castellon...	...	Tian.....	1/4 d.
Ciudad-Real.	...	Santander.....	par.
Córdoba...	1/4 d.	Santiago.....	2/4 p.
Coruña.....	1 d.	Segovia.....	par p.
Cuenca.....	1 d.	Sevilla.....	par p.
Gerona.....	...	Soria.....	3/4 p.
Granada...	1/2 d.	Tarragona.....	1/4 p.
Guadalajara.	par.	Teruel.....	1/4 p.
Huelva.....	...	Toledo.....	3/4
Huesca.....	...	Valencia.....	par d.
Jaen.....	3/8 p.	Valladolid.....	1/4 d.
Leon.....	3/8 p.	Vitoria.....	1/2
Lérida.....	3/8 p.	Zamora.....	3/4 p.
Logroño...	3/8 d.	Zaragoza.....	1/2 d.

BOLESA DE PARIS.

Marzo 14 de 1859.
Fondos franceses... 3 por 100..... 68.
4 ½ por 100..... 94,75.
Españoles..... 3 por 100 interior..... 40.
Idem diferido..... 29 ½.
Consolidados..... 95 7/8 á 96.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

El día 28 del actual, á las doce, se celebrará en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, y por la Escribanía de número de D. Miguel Díez Arévalo, el remate en pública subasta de dos huertas conocidas por de los Luzones, extramuros de esta corte; una entre los dos caminos de los pontones de San Isidro y de las huertas, que contiene una casa de 3.286 pies cuadrados, compuesta de piso bajo en su mayor parte, y principal el resto; noria y estanque y toda la posesión; la superficie de cuatro fanegas, cinco celemines y 14 estades del campo de Madrid, tasada en 83.976 rs. vn. La otra huerta en el espacio comprendido entre el camino de los pontones de San Isidro y el río Manzanares, que comprende una superficie de cuatro fanegas, dos celemines y tres estades del campo de Madrid, y en ella se encuentra una cuadrá á telaviana, otra cuadrá con corral y la casa principal de dos pisos y una superficie de 4.000 pies, estanque y otras obras de cerramiento y recepción de aguas, tasada en 165.832 rs.; uno y otro precio á deducir cargas, y sin que pueda admitirse postura inferior á dichas tasaciones.

Las personas que en la expresada subasta quisieran interesarse pueden acudir en el día y hora señalados; y en la Escribanía sita calle Mayor, núm. 104, se facilitarán las demas noticias que se pidan, de doce á dos, los días no festivos.
Madrid 9 de Marzo de 1859.—Miguel Díez Arévalo, 4.036

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Cutanda, Juez de paz del distrito de Palacio, á instancia de D. José María Carbonel, apoderado de la sociedad minera *Justa Madrileña*, se cita á D. Manuel Portillo, cuya habitación se ignora, para que por sí ó por persona especialmente apoderada concorra con hombre bueno el 21 del actual, á las tres de la tarde, en la audiencia de este Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Santa Cruz, á celebrar el acto de conciliación á que la demanda dicha sociedad para que se tenga por requerido de haber sido amortizadas las acciones que tenía en la misma por falta de pago de dividendos; prevenido que de no comparecer incurrirá en la multa de 20 rs. de irreversibile exacción, con arreglo al art. 209 de la ley de Enjuiciamiento civil.
Madrid 11 de Marzo de 1859.—El Secretario, A. Olmedo, 4.057

En virtud de providencia del Sr. D. Matías Díez de Prado, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, referendada del Escribano de número de la misma D. Manuel Caldeiro, se saca á pública subasta la tercera parte de un edificio destinado á cabedero, sito en las afueras de la puerta de Toledo de esta corte, pasado el puente en dirección del camino de los Carabanchales, bajo el tipo avalué de 66.666 rs. 66 cént. que ha sido tasada dicha tercera parte.
Para su remate está señalado el día 1.º de Abril próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, 4.059

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 7 de Diciembre de 1858, el Sr. D. Juan Menéndez, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de la misma, habiendo visto estos autos seguidos entre partes, de la uno el Procurador D. Vicente Flores, en nombre de D. Antonio Orfila y Rotger, en concepto de Presidente de la sociedad minera titulada *Santa Ines*, y de la otra D. Félix y Doña Felisa Saravia, D. Eugenio Pascual Hidalgo y Doña Ana García, todos vecinos de esta capital, y en rebeldía de estos últimos los estrados del Juzgado, sobre amortización de las acciones número 9, 15, 16 y 31 de la mina del *Cármen* que poseen dicha sociedad.
Resultando que por escritura pública otorgada en esta corte en 8 de Diciembre de 1854, se constituyó la sociedad minera titulada *Santa Ines*, y se pactó, entre otras cosas, que si alguno de los socios dejase de pagar los dividendos que correspondiesen á sus acciones, le fuesen estas amortizadas, y quedasen en beneficio de dicha sociedad, según aparece del mencionado documento.
Resultando que los demandados no han satisfecho los dividendos que expresan los recibos presentados en la demanda, correspondientes á las acciones que poseen y quedan mencionadas, y que por otra parte no han comparecido en el presente juicio á pesar de haber sido citados y emplazados en debida forma, por lo que hubo que sustanciar este en su ausencia y rebeldía.
Considerando que estableciendo la ley 1.ª, título 1.º, libro 4.º de la Novísima Recopilación que de cualquiera manera que aparezca que uno quisiera hacer postura á toda la posesión ó á los 13 solares designados, ó á cualquiera de ellos, acuda ante dicho señor Juez y ciudad Escribanía, en la que se halla de manifiesto el plano y distribución del terreno, y para su remate se señale el día de Agosto á las doce del medio día en la audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la Territorial de esta capital; debiendo advertir que no se admitirá postura alguna que no cubra el importe de las respectivas tasaciones.
Madrid 4 de Marzo de 1859.—Castillo.

Nota. Se advierte que en los solares que participan de parte de la tapia no está comprendido el valor de esta, el cual deberá aumentarse con arreglo al valoramiento hecho por los citados Arquitectos. 4067

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Magistrado de audiencia fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Prado, referendada por el Escribano del número D. Juan Zozaya, se cita á D. Andres Lovelo, para que como poseedor de las acciones números 155 y 156 de la sociedad minera *Nueva Exploradora*, comparezca en la Escribanía del expresado Zozaya, calle del Sacramento, número 10, cuarto bajo, todos los días no festivos, de doce á dos y media de la tarde, con objeto de hacerle saber en forma el traslado que se le ha conferido de la demanda interpuesta por dicha sociedad, sobre amortización de las referidas acciones; bajo apercibimiento que no verificado en el término de cinco días, que por último se le señala, le parará el perjuicio que haya lugar. 1070

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Menéndez, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Lavapies, se cita y emplaza á Lino Fernandez Fuentes, soltero, de 19 años de edad, delantero de diligencias que ha vivido en la calle de Isabel la Católica, núm. 16, cuarto bajo, para que en el término de nueve días desde la publicación de este anuncio, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Cándido Capilla á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que se le instruye por estar, bajo apercibimiento que de no comparecer se sustanciará la causa en ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 1043

D. Quintán Azaña, Juez de primera instancia de esta villa de Cogolludo y su partido.
Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Bernardo Berrojo, natural de Nogales, provincia de Soria, á fin de que se presente en este Juzgado á prestar una declaración en causa de oficio, por el hallazgo de un cadáver que apareció en el monte del Cerero el día 29 de Enero último.
Cogolludo 9 de Enero de 1859.—Quintán Azaña.—Gipriano Perez, 1044

D. Gregorio Martínez Cepeda, Juez de primera instancia de este partido.
Por el presente cito, llamo y emplazo á Estanislao y Segundo Carretero, naturales de Valdehuecas, hijos menores que quedaron por defunción de Pascual Carretero, vecino que fué del mismo, quien falleció atibetado en el pueblo de Guillena, partido judicial de Sevilla, en 18 de Setiembre de 1855, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este en la *Gaceta* del Gobierno, se presenten en este Juzgado á usar del derecho de que se crean asistidos, en inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Riaño á 1.º de Marzo de 1859.—Gregorio María Cepeda.—Por su mandado, Laureano de Medina, 1046

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUES DEL DUERO.
Extracto oficial de la sesión celebrada el día 14 de Marzo de 1859.

Se abrió á las dos y cuarto, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.
El Senado quedó enterado de que los Sres. D. Ramon Barona, D. Hilarión del Rey y Marques de Ayerwe, excusaban su falta de asistencia á las sesiones por tener que ausentarse de esta corte.
Igualmente lo quedó de que el Sr. D. Félix María Mesina ingresaba en la tercera sesión.
Fueron aprobados sin discusión los dictámenes de la comisión de Examen de Calidades que habían quedado sobre la mesa en la sesión anterior, relativos á las de los Sres. Conde de Torre-Díaz, D. Manuel Guillamas y Barón de Salillas.
El Senado quedó enterado de una comunicación en que el Congreso de los Sres. Diputados participaba haber elevado á la sanción de S. M. el proyecto de ley sobre aumento de sueldo á los Oficiales de marina, y el relativo á conceder al Sr. Duque de Zaragoza el usufructo de la encomienda de Montanchuelos.
Quedaron publicadas como leyes, y se acordó que se archivaran, las dos que acaban de mencionarse, á saber:
1.º La relativa al aumento de sueldo á los Oficiales de Marina.
2.º La en que se concede al Sr. Duque de Zaragoza el usufructo de la encomienda de Montanchuelos.
Pasaron á las sesiones, para nombramiento de comisión, los dos proyectos siguientes remitidos por el Congreso de Sres. Diputados.
1.º El relativo á conceder pensión á Doña Juana Mendoza y Gonzalez, viuda del segundo Comandante de infantería D. Rosendo Moño y Casal.
2.º El en que se regulariza la emisión, entrega y pago de los valores con que se han de satisfacer las subvenciones de los caminos de hierro.
El Senado quedó enterado de que las secciones habían nombrado para la comisión que ha de informar relativamente al proyecto de ley derogando el art. 3.º de la ley de 25 de Abril de 1856, sobre el ensanche y mejora del puerto de Barcelona, á los señores:
Sección 1.ª—D. Alejandro Olivan.
2.ª—D. José Manuel Collado.
3.ª—Conde de Grá.
4.ª—D. Ramon de la Rocha.
5.ª—D. Joaquín María Ferrer.
6.ª—Conde de Reus.
7.ª—Marques del Maestrazgo.

Igualmente lo quedó de que la 7.ª sección había nombrado al Sr. D. Miguel Chacon y Duran individuo de la comisión de Administración económica en reemplazo del Sr. D. Pedro Pascual Oliver.
Asimismo quedó enterado de que la comisión que ha de dar dictamen sobre el proyecto de ley de ensanche del puerto de Barcelona había nombrado Presidente al Sr. Conde de Grá, y Secretario al Sr. Conde de Reus.
Pasó á la comisión de Peticiones una exposición en que Juan Cruz de la Vega, vecino de la ciudad de Segovia, solicita se le indemnice la cantidad que pagó por unas suertes de tierras de los propios del pueblo de Fuente-Pelayo, á consecuencia de los remates que de ellas hizo en Julio de 1856.
El Senado acordó que se repartieran á los Sres. Senadores 200 ejemplares de la exposición que dirige al Gobierno la Junta de Comercio de Cádiz sobre la cuestión de cereales, y que remitía la referida Junta.
Pasó á la comisión de Peticiones una exposición en que los Catedráticos del Instituto de segunda enseñanza de la ciudad de Valencia solicitan que se haga cumplir en todas sus partes la ley vigente de Instrucción pública.
Ocupando la Tribuna el Sr. Conde de Reus, leyó el dictamen relativo al proyecto de ley concientemente á derogar el art. 3.º de la ley de 25 de Abril de 1856, sobre el ensanche y mejora del puerto de Barcelona.
También leyó desde la tribuna el Sr. Conde de Velarde el dictamen relativo á conceder pensión á Doña Esperanza Iriarte, hija del Capitán D. Martín Fermin.
Leyó asimismo el Sr. Marques de Viluma su voto particular relativo al proyecto de ley sobre conceder créditos al Gobierno por valor de 2.000 millones de reales.

El Sr. PRESIDENTE: Estos dictámenes se imprimirán y repartirán, y se señalará día para su discusión; y el voto particular del Sr. Marques de Viluma se imprimirá asimismo, para repartirse con el dictamen sobre el proyecto de ley á que se refiere.
Prévio anuncio del Sr. Presidente, juró, tomó asiento en el Senado é ingreso en la 4.ª sección el Sr. Barón de Salillas.

ORDEN DEL DIA.

Discusión del dictamen relativo al proyecto de ley sobre reparar en cuatro secciones el camino de hierro de Andaluca.

Leído el referido dictamen, y no habiendo quien pidiese la palabra sobre la totalidad, se declaró haber lugar á la discusión por artículos, siendo aprobados sin debate alguno los nueve de que el proyecto constaba.

Acto continuo se leyó la minuta, y hallándose conforme con el acordado, se procedió á la votación definitiva del proyecto, resultando aprobado éste por 88 votos blancos contra 9 negros, y habiendo sido 97 el total de señores votantes, cuya mayoría absoluta era 49.

CONTINUACION DE LA ORDEN DEL DIA.

Votación definitiva del proyecto de ley concediendo pensión á Doña Eduarda Augustin.

Verificado el escrutinio relativo á dicha votación, resultó aprobado el proyecto por 72 votos blancos contra 15 negros, siendo 87 el total de señores votantes, y su mayoría absoluta 44.

El Sr. PRESIDENTE: Suplico á los Sres. Senadores se sirvan reunirse en secciones, para nombrar las comisiones que han de informar sobre los proyectos de ley de que se ha dado cuenta.
No habiendo más asuntos de que tratar, se avisará á domicilio para la sesión inmediata.
Se levanta la sesión.
Eran las tres y media.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

VICPRESIDENCIA DEL SR. LOPEZ BALLESTEROS.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 14 de Marzo de 1859.

Abierta á las tres y cuarto, se leyó el acta de la anterior, y fué aprobada.
Se dió cuenta de una comunicación del Sr. D. Domingo Dulce, anunciando que oplatá por el cargo de Senador.
Se concedió al Sr. Ribo la licencia que solicitaba para ausentarse.

Pasó á la comisión que entiende en el proyecto relativo á las obras de la Puerta del Sol una exposición del Conde de Onate sobre este asunto.
Se anunció que se imprimiría y repartiría el voto particular del Sr. Quintana sobre el presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Pasó á la comisión una enmienda del Sr. Gonzalez de Vega al capítulo 3.º del presupuesto de Marina.
Se leyó el siguiente

Proposición del Sr. Ballesteros (D. Mariano).

«Pedimos al Congreso se sirva reclamar del Gobierno de S. M. los expedientes relativos al establecimiento del depósito de vagos que se creó en Leganés en 1857, y á la prisión de un considerable número de ciudadanos acordada por la última Administración del Duque de Valencia.»

El Sr. BALLESTEROS: Siendo de alguna importancia esta proposición, me reservo apoyarla cuando este presente el Gobierno.
Se leyó el siguiente

Proposición del Sr. Elduayen.

«Pedimos al Congreso se sirva acordar que el expediente relativo á los 130.000 cargos de piedra remitido por el Ministerio de Fomento, pase á una comisión que lo examine y proponga en su vista lo que crea procedente á la deliberación del Congreso.»

El Sr. ELDUAYEN: Cortos momentos molestará la atención de los Sres. Diputados apoyando esta proposición, porque no es más que la consecuencia del acuerdo emitido por las secciones autorizadas para presentar un expediente. Es indispensable adoptar una resolución, ya para que quede á salvo la honra de los funcionarios públicos que han intervenido en ese asunto, ya para que se dé una satisfacción solemne á la pública moralidad. Las firmas de esta proposición demuestran que está su fondo en el ánimo de todos los Sres. Diputados.

Consultado el Congreso, se tomó en consideración la proposición; y acordándose que no pasara á las secciones, se declaró abierta discusión sobre ella.

El Sr. OLÓZAGA: No voy á impugnar esta proposición. Sin embargo, creo que debo llamar la atención de los Sres. Diputados hacia el art. 202 del reglamento, que dice: «para la acusación de los Ministros se formará una proposición que seguirá los trámites de un proyecto de ley.» Si los señores firmantes han querido que en caso de resultar motivo para ello se acuse al Ministro que haya tenido la responsabilidad del hecho de que se trata, es preciso confesar que han tomado el camino más largo, porque el reglamento quiere que no se presente aquí acusación, sino que las secciones autorizadas presenten la acusación. No voy á impugnar esta proposición. Sin embargo, creo que debo llamar la atención de los Sres. Diputados hacia el art. 202 del reglamento, que dice: «para la acusación de los Ministros se formará una proposición que seguirá los trámites de un proyecto de ley.»

